

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

P R E S E N T E.-

La suscrita, **Irlanda Dominique Márquez Nolasco**, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua y representante del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 64 fracciones I y II, y 68 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículos 167 fracción I, 169 y 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los 75, 76 y 77 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias; comparezco ante esta Honorable Soberanía, a efecto de presentar esta **INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO A FIN DE INSTAURAR EN EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, UN AGRAVANTE DEL DELITO DE FEMINICIDIO CUANDO SEA COMETIDO CONTRA MUJERES EN SITUACIÓN DE MOVILIDAD HUMANA O MIGRANTES**. Lo anterior bajo el sustento de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ciudad Juárez, por su ubicación geográfica y como un punto de encuentro para miles de personas que buscan oportunidades, se ha convertido en un lugar a donde muchas mujeres migrantes llegan con gran sacrificio, pero siempre con la esperanza de construir una vida mejor.

Sin embargo, así como esta ciudad acoge a tantas mujeres, también enfrenta una dura realidad en la cual son expuestas a situaciones de desprotección alarmantes como: violencia de género, discriminación y condiciones difíciles que sin duda dificultan su transitar por una ciudad que teniendo tanto que ofrecer,



lamentablemente, en ocasiones es escenario de olas de violencia que golpean especialmente a quienes más vulnerables son.

Y es que, la violencia de género es una realidad constante para la mayoría de las mujeres migrantes, al no contar con redes de apoyo, ni documentos y sin un acceso real al acceso y protección de sus derechos humanos, estas mujeres que han cruzado kilómetros de incertidumbre, en busca de algo tan humano y tan básico como la seguridad, la dignidad y la posibilidad de vivir en paz, se encuentran con un escenario hostil y violento.

Hoy sus cuerpos permanecen en el Servicio Médico Forense de Ciudad Juárez, sin nombre, sin historia y sin justicia. Y como bien han señalado organizaciones como la Red Mesa de Mujeres, se sospecha que muchas de ellas son migrantes. Pero la falta de identificación no solo impide nombrarlas, también nos impide verlas, nos impide contarlas. Impide que el Estado reconozca que ellas también eran nuestras. Que vivieron y murieron en esta ciudad. ¡Que no merecen quedar en el olvido!

El feminicidio de mujeres migrantes en México representa la violencia estructural que las persigue desde sus países de origen hasta su tránsito o destino. Lejos de encontrar refugio, muchas enfrentan violencias sistemáticas en las rutas migratorias, donde los abusos sexuales, las agresiones físicas y la impunidad se convierten en parte del trayecto.

Como ha advertido Médicos Sin Fronteras, estas violencias no sólo dejan secuelas físicas como contusiones, infecciones y embarazos no deseados, sino que también provocan profundas afectaciones mentales, como ansiedad, depresión y estrés postraumático. En la frontera norte de México, donde la desprotección es aún mayor, estas mujeres sobreviven a un contexto de abandono institucional y barreras de acceso a atención integral, lo que las coloca en una situación de riesgo constante. Cuando el Estado no actúa con urgencia, ni con enfoque de género y



derechos humanos, el feminicidio se convierte en un destino anunciado para muchas de ellas, y no en un crimen aislado.

Es urgente implementar un agravante específico para el delito de feminicidio cuando la víctima sea una mujer migrante o en situación de movilidad humana, no como un símbolo, sino como un acto de responsabilidad legal y moral. Porque no todas las mujeres enfrentan la violencia de la misma forma, porque la ley debe ser más severa cuando el crimen se comete contra quienes están en mayor situación de riesgo y desprotección.

No estamos pidiendo privilegios, estamos exigiendo justicia. Estamos diciendo que el feminicidio de una mujer migrante no puede ser tratado como un caso más, porque no lo es. Porque detrás de ese cuerpo sin identificar hay una historia, un idioma quizás distinto, una familia que la sigue esperando al otro lado de la frontera, y una promesa incumplida de protección por parte del país que la recibió. Esta agravante no es solo una herramienta legal, es una declaración. Una declaración de que **Ciudad Juárez no tolerará más el olvido, ni la impunidad, ni la indiferencia**. Una declaración de que vamos a levantar la voz por aquellas que ya no pueden hacerlo.

Por eso, desde este espacio, hago un llamado firme, respetuoso pero urgente, a nuestras y nuestros legisladores, a nuestras autoridades, a nuestras instituciones: que no se sigan acumulando cuerpos sin nombre, sin justicia, sin consecuencias. **Ni una mujer migrante más sin justicia.**



CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
CAPÍTULO I BIS FEMINICIDIO Artículo 126 bis. (...) A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión, de quinientos a mil días multa y la reparación integral del daño. Además se aumentará de uno a veinte años la pena de prisión impuesta, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias: IV. Cuando la víctima fuere menor de edad o adulta mayor; de pueblos originarios; estuviere embarazada; sufre discapacidad física, mental, intelectual o sensorial; o se encuentre en cualquier otra condición especial.	CAPÍTULO I BIS FEMINICIDIO Artículo 126 bis. (...) A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión, de quinientos a mil días multa y la reparación integral del daño. Además se aumentará de uno a veinte años la pena de prisión impuesta, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias: IV. Cuando la víctima fuere menor de edad o adulta mayor; de pueblos originarios; estuviere embarazada; sufre discapacidad física, mental, intelectual o sensorial; sea mujer en situación de movilidad humana o migrante, o se encuentre en cualquier otra condición especial.

Por lo anteriormente expuesto se somete a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma la fracción IV del artículo 126 bis del Código Penal del Estado de Chihuahua.

CAPÍTULO I BIS FEMINICIDIO

Artículo 126 bis.

(...)

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión, de quinientos a mil días multa y la reparación integral del daño. Además se aumentará de uno a veinte años la pena de prisión impuesta, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

IV. Cuando la víctima fuere menor de edad o adulta mayor; de pueblos originarios; estuviere embarazada; sufre discapacidad física, mental, intelectual o sensorial; **sea mujer en situación de movilidad humana o migrante**, o se encuentre en cualquier otra condición especial.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO. - Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto correspondiente.

DADO. - En el Salón de Sesiones del Poder Legislativo a los 9 días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

DIP. IRLANDA DOMINIQUE MÁRQUEZ NOLASCO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO